



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano.
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante Registro Electrónico General del Estado, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha 21 de marzo de 2023, y recibida en esta Consejería con fecha 6 de julio de 2023, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *Querría conocer las ambulancias de quién dependen, si del centro de salud de La Bañeza, por ejemplo o si hay convenio con el Ayto. de La Bañeza para hacer uso de dichas ambulancias. Querría saber también: si se produce a un ciudadano dependiente del centro de salud de La Bañeza una urgencia al que tiene que acudir ambulancia, si había ambulancias para acudir a la emergencia, puesto que las ambulancias estaban para la carrera de coches.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO.- Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, una vez efectuadas las investigaciones oportunas por parte de este órgano, se ha descubierto que la organización de la carrera de coches a que hace referencia la solicitante constituye un evento privado organizado por una



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano.
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Asociación del municipio de la Bañeza, quien deberá gestionar y responsabilizarse de todo lo relativo al desarrollo del citado evento, conforme a la normativa que le sea de aplicación, bajo el control del municipio donde se desarrolla la carrera, en este caso La Bañeza.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXX, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto, aconsejando a la interesada que acuda al Ayuntamiento de la Bañeza o bien a la Asociación organizadora de la prueba.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 7 de julio de 2023

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

Por delegación de competencias (Orden PRE/1367/2022, de 3 de octubre).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

José Máximo López Vilaboa.